



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de diciembre de dos mil veintidós

2022 – 00714

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de la unión marital deben estar determinadas de manera clara y concisa las circunstancias en las que se desarrolló la convivencia de la pareja, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, actividades que como familiar solían realizar, entre otros factores que conlleven al convencimiento de su existencia. (Art. 82, Numeral 5° del C. G. P.)

SEGUNDO.- Se deberá indicar cuál fue el domicilio común anterior de los presuntos compañeros permanentes.

TERCERO.- No se allegan los documentos anunciados en el acápite de pruebas. (Art. 84 Código General del Proceso)

CUARTO.- No se allega el registro civil de defunción del señor **PLINIO ARIZA GONZALEZ**. (Art. 84 Código General del Proceso)

QUINTO.- Deberá precisar el lugar de notificación de los demandados, toda vez que sólo se indica “*Criadero La Montaña*”, sin nomenclatura ni a qué ciudad pertenece. (Art. 82, Numeral 10° del Código General del Proceso)

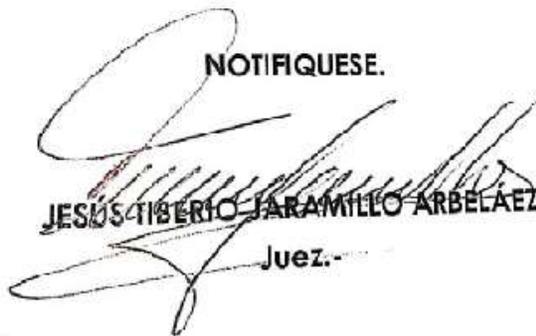
SEXTO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos a la dirección física de la parte demandada. (Art. 6°, Inciso 5° de la Ley 2213 de 2022)

SÉPTIMO.- No indica el correo electrónico en el cual se deba citar a la testigo **CRUZANA DE JESÚS VELEZ VELEZ**. (Art. 6°, Inciso 1° Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda con las formalidades descritas y, se deberá enviar la misma, sus anexos, auto inadmisorio y escrito de subsanación a la dirección de notificación de la demandada, conforme lo manda el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.